

ESTATUTOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS MONTAÑESES

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, duración, domicilio, ámbito y emblemas

Con la denominación de Centro de Estudios Montañeses (CEM) se constituyó en 1934 una asociación sin ánimo de lucro, con capacidad jurídica propia y de obrar según las leyes.

Se regirá por los presentes Estatutos y en todo cuanto no esté previsto en ellos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, las disposiciones complementarias de desarrollo y por el Reglamento de Régimen Interno.

El Centro de Estudios Montañeses se constituye por tiempo indefinido.

Actualmente su domicilio social está en la calle Gómez Oreña nº5, 3º de la ciudad de Santander (Cantabria), C.P. 39003. La Junta directiva podrá acordar la propuesta de apertura de otros domicilios, delegaciones, secciones o representaciones, sin que ello suponga modificación estatutaria.

Será de ámbito autonómico y desarrollará sus actividades en cualquier lugar del mundo que sea de interés para ello, pero de modo particular en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Sin perjuicio de las modificaciones que el CEM pueda adoptar posteriormente y a efectos de configuración de sus sellos, insignias, distinciones oficiales, derechos de copyright y registro de dominio informático, el Centro de Estudios Montañeses tiene como emblema oficial el que será descrito en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 2. Fines y actividades

1 - Los fines generales del CEM son los siguientes en orden de importancia:

- a) La promoción y realización de trabajos y estudios encaminados al fomento cultural de la Comunidad Autónoma de Cantabria en todos sus aspectos.
- b) Los que se derivan de su triple función como Cronista Oficial de la Región de Cantabria, Institución consultiva de la Consejería de Cultura del Gobierno de Cantabria y Asesor heráldico de los Ayuntamientos de Cantabria.
- c) Así mismo, es de su incumbencia el estudio y difusión de todo lo concerniente a la historia de Cantabria en su más amplio sentido.

2 - Para el cumplimiento de estos fines el CEM realizará las siguientes actividades:

- a) Celebración de Juntas Académicas mensuales.

- b) Edición de la revista *Altamira*.
- c) Edición de libros y toda clase de publicaciones destinadas a divulgar los estudios y actividades concernientes a los fines del CEM.
- d) Emisión de cuantos informes esté capacitado para realizar en referencia al Patrimonio Histórico de Cantabria.
- e) Establecer relaciones de comunicación, intercambios y cooperación de interés mutuo con asociaciones similares de España y de otros países.
- f) La organización y realización de encuentros, seminarios, simposios, conferencias, congresos, concursos y cualquier otra actividad pública que convenga a los fines del CEM.
- g) En general, aquellos otros que sean antecedente o consecuencia del objeto social, dentro del marco constitucional y del respeto a la leyes y a estos Estatutos.

Capítulo II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 3. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los miembros del CEM.

Artículo 4. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias presididas por quien ostente la Presidencia de la Junta Directiva. Las Ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los miembros con derecho a voto.

Artículo 5. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 6. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros presentes y representados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de los votos, de cuatro quintos de los emitidos, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del patrimonio.

Artículo 7. Facultades.

1 - Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar en su caso la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar si corresponde las cuentas anuales.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

2 - Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar la disolución de la Asociación.
- c) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- d) Disponer o enajenar los bienes.

Capítulo III

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8. Composición, elección y cese de la Junta Directiva

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva que es el órgano de representación, gobierno y administración del CEM. Estará constituida por Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y un número de vocalías no inferior a tres ni superior a cinco. Estos cargos no serán remunerados.

- a) La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General Extraordinaria, por votación nominal y secreta de todos los miembros, entre las candidaturas en listas completas para las vacantes a cubrir, presentadas ante la Secretaría con quince días de antelación a la fecha de la

- votación. Será de obligado cumplimiento que los miembros de estas listas residan en Cantabria.
- b) La duración del cargo de la Junta Directiva será de cuatro años; pudiendo ser reelegidos una sola vez al final de su mandato, no pudiendo presentarse a tercera elección para el mismo cargo —y si para otros— hasta haber permanecido cuatro años sin desempeñarlo.
 - c) Resultará elegida la lista que haya obtenido mayor número de votos. Podrán formar parte de la Junta Directiva únicamente los miembros de número del CEM con una antigüedad igual o superior a cuatro años, siempre que estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incursos en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 9. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá periódicamente cuando lo determine el Reglamento Interno, cuando las circunstancias lo indiquen, lo decida la Presidencia o a iniciativa de más de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, con la presencia de quien ejerza la Presidencia y la Secretaría y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 10. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades del CEM, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria las cuentas anuales, la memoria y el proyecto de actividades.
- d) Resolver sobre altas y bajas de miembros.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de miembros.
- g) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos.
- h) Decidir, en caso de urgencia, sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello a la misma en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Artículo 11. Presidencia.

La Presidencia tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

- b) Delegar en otro u otros miembros la representación del CEM.
- c) Convocar a través de la Secretaría, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del CEM aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, dando cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. Vicepresidencia.

La Vicepresidencia es sustituta de la Presidencia en su ausencia y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 13. Secretaría.

La Secretaría del CEM tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Dirección de los trabajos administrativos del CEM.
- b) Expedición de certificaciones.
- c) Llevar los libros de la Asociación y el fichero de miembros.
- d) Custodiar la documentación de la entidad.
- e) Hacer que se cursen las comunicaciones sobre las designaciones y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.
- f) Cumplir con las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. Tesorería.

La Tesorería custodia y administra los fondos pertenecientes al CEM en la forma y modo que la Junta Directiva determine para cada periodo fiscal, da cumplimiento a las órdenes de cobro y de pago que se expiden por la Presidencia y supervisa la contabilidad.

Artículo 15. Vocalías.

Cada Vocalía tiene obligaciones propias y específicas de sus responsabilidades como integrantes de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Régimen de bajas y suplencias.

Las personas designadas para el desempeño de cargos en la Junta Directiva cesarán por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, cuando así lo acuerde la Asamblea General.
- c) Por expiración del mandato.

Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

A la expiración del mandato continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

En caso de cese de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, estos continuarán desempeñando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes los sustituyan.

Capítulo IV

DE LOS MIEMBROS

Los miembros del CENTRO DE ESTUDIOS MONTAÑESES podrán ser de cuatro tipos: Miembros de Número, Correspondientes, Eméritos y de Honor.

Artículo 17. Miembros de Número

Son miembros de pleno derecho los denominados de Número, que están inscritos en el Registro del Centro y que asisten a las reuniones de carácter académico con regularidad.

Los requisitos para ser admitido como Miembro de Número en el CEM son:

- a) Ser propuesto por un mínimo de dos Miembros de Número.
- b) Asistir, a partir de esta propuesta y en la medida de sus posibilidades, a las reuniones de carácter académico.
- c) Ser confirmado por las tres cuartas partes de asistentes a la Junta Académica a la que se someta su incorporación.

Los nuevos miembros serán invitados a que, con motivo de su ingreso, presenten un trabajo sobre un tema de acuerdo con los fines del CEM.

Los Miembros de Número tendrán derecho a:

- a) Participar en cuantas actividades organice el CEM en cumplimiento de sus fines.
- b) Representar al CEM con la aprobación de la Junta Directiva.
- c) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos del CEM.

- g) La revista *Altamira* y demás publicaciones del Centro de Estudios Montañeses.

Los Miembros de Número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- b) Participar asiduamente y en la medida de sus posibilidades en las actividades de la Asociación.
- c) Abonar las cuotas que se fijen por los órganos de gobierno.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 18. Miembros Correspondientes

Son Miembros Correspondientes del CEM las personas que, residiendo habitualmente fuera de Cantabria y no pudiendo acudir con regularidad a las Juntas y Asambleas, se han hecho acreedores a esta designación por su entusiasmo y meritoria labor de promoción de los estudios sobre Cantabria.

Son requisitos para ser nombrado Miembro Correspondiente:

- a) Ser propuesto por un mínimo de dos miembros de Número.
- b) Obtener la aprobación, por votación, de los asistentes a la Junta Académica que se celebre a continuación.
- c) La Junta Directiva resolverá sobre la procedencia o no de la admisión.

Cuando en un país o provincia hubiera uno solo de estos miembros, éste será considerado como representante del CEM en el país o provincia de residencia. Si hubiere más de uno, representará al Centro aquel que designe la Junta Directiva, y hasta tanto lo haga, el miembro de mayor antigüedad.

Los miembros Correspondientes tendrán derecho a:

- a) Participar en cuantas actividades organice el CEM en cumplimiento de sus fines.
- b) Representar al CEM con la aprobación de la Junta Directiva.
- c) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos del CEM.
- e) La revista *Altamira* y demás publicaciones del Centro de Estudios Montañeses.

Los Miembros Correspondientes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- b) Colaborar en aquellas cuestiones que el CEM considere.

Artículo 19. Miembros Eméritos

Son Miembros Eméritos del CEM aquellos Miembros de Número o Correspondientes que así lo considere la Junta Directiva, de acuerdo con el Reglamento Interno.

Los Miembros Eméritos tendrán derecho a:

- a) Participar en cuantas actividades organice el CEM en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar, en la medida de sus posibilidades, en las Asambleas Generales con voz y sin voto.
- c) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) La revista *Altamira* y demás publicaciones del Centro de Estudios Montañeses.

Los Miembros Eméritos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- b) Participar asiduamente y en la medida de sus posibilidades en las actividades de la Asociación.

Artículo 20. Miembros de Honor

Son Miembros de Honor del CEM aquellas personas físicas o jurídicas que por méritos contraídos en su labor de investigación o por relevantes servicios prestados al CEM se hayan hecho acreedores a tal distinción. La propuesta de nombramiento de Miembro de Honor corresponde a la Junta Directiva y deberá ser aprobada por la Asamblea General en sesión Ordinaria o Extraordinaria.

Los Miembros de Honor que con anterioridad a tal nombramiento fueran de Número o Correspondientes, no perderán ninguno de los derechos y obligaciones que como tales les correspondieran.

Las propuestas de nombramiento como Miembro de Honor serán presentadas por un mínimo de cinco miembros del CEM o por dos miembros de su Junta Directiva.

Artículo 21. Bajas de miembros

Los miembros de cualquier tipo causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en estos Estatutos.
- c) Por impago injustificado de las cuotas que se hayan establecido en el CEM, si se estuviera obligado a ellas.
- d) Por incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en el ámbito de sus respectivas competencias.

- e) Por la actuación de cualquier clase que, arrogándose la representación del CEM, comprometan el nombre de éste.
- f) Por difamación pública al CEM o a la dignidad personal o científica de cualquiera de sus miembros.

En cualquier caso, los acuerdos de suspensión temporal o baja de la condición de miembro, se adoptarán previa audiencia al interesado y mediante resolución motivada.

La Junta Directiva, podrá acordar la baja por mayoría de dos tercios.

Capítulo V

Régimen económico

Artículo 22. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- b) Los donativos, legados, subvenciones y ayudas de cualesquiera personas físicas, jurídicas e instituciones.
- c) Los que origine la organización, patrocinio o participación del CEM en todo tipo de actividades culturales relacionadas con el objeto social.
- d) Los ingresos por cesión de derechos de uso de imágenes o textos del patrimonio del CEM.
- e) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios aplicables.

Artículo 23. Patrimonio

En el momento de su constitución el CEM carecía de patrimonio, pero en la actualidad cuenta con mobiliario histórico, iconografía artística, biblioteca, hemeroteca, archivo y fototeca. Además es propietario de fondos depositados en otros centros e instituciones de Cantabria, entre los que cabe destacar especialmente al Archivo Histórico Provincial, la Biblioteca Central de Cantabria, el Museo Municipal de Bellas Artes, el Museo Marítimo del Cantábrico o el Centro de Documentación de la Imagen de Santander, sin perjuicio de otros en los que estén actualmente o pudieran estar en el futuro.

Artículo 24. Presupuesto

El ejercicio asociativo y económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado al 31 de diciembre de cada año.

Para cada ejercicio económico se formará el presupuesto de ingresos y gastos, que deberá ser aprobado en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 25. Administración

De acuerdo con las leyes y con los estatutos del CEM, la Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo responsabilidad de la Presidencia del CEM la ordenación de los pagos.

La Asamblea General podrá nombrar dos miembros censores de cuentas para informar a ésta sobre la gestión económica.

Capítulo VI

Disolución y liquidación

Artículo 26. Disolución

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

Artículo 27. Liquidación

Una vez adoptado el acuerdo de disolución, se abrirá el periodo de liquidación, durante el cual la entidad conservará su personalidad jurídica, cesando automáticamente la Junta Directiva y asumiendo sus funciones tres miembros liquidadores designados por la propia Asamblea General Extraordinaria, quienes tendrán por función liquidar el activo y el pasivo del Centro, y destinar el remanente y patrimonio, si lo hubiere, al Gobierno de Cantabria.

Disposición final

Los presentes estatutos sustituyen a los aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de miembros, del día 23 de marzo de 2004.

En Santander, a 25 de abril de 2017

La Secretaria

Carmen Pérez Martínez

El Presidente

Francisco Gutiérrez Díaz

